INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE- INDERSUCRE

RESOLUCIÓN No. 285
06 de Diciembre de 2023

"Por medio de la cual se adjudica Proceso de Selección abreviada de Menor cuantía No.SAMC-006-2023"

El director del Instituto de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y el Decreto Reglamentario 1082 de2015, facultado mediante acuerdo No 002 del 30 de agosto del 2023 y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE publicó el día 16 de Noviembre de 2023 en el SECOP II; i) el aviso de convocatoria pública; ii) el análisis del sector; iii) los estudios previos; iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices, y v) el proyecto de minuta del Proceso de Contratación No. SAMC-006-2023. Así mismo, publicó el día 22 de Noviembre de 2023 en el SECOP II, el pliego de condiciones definitivo del proceso.

Que, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE - INDERSUCRE expidió la Resolución No. 264 de 22 de Noviembre de 2023, que ordenó la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IDDRS SAMC-006-2023 que tiene por objeto el "**MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA MULTIPLE DEL CORREGIMIENTO DE BARAYA EN EL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE".**

En la fecha y hora indicada por el Instituto, de acuerdo con el cronograma del Proceso de Contratación No. IDDRS-SAMC-006-2023, en el lugar destinado para la recepción de ofertas se presentaron las siguientes propuestas: a través de la plataforma SECOPII.

PROPONENTE	NOMBRE	VALOR
1	ANUAR TUFIC OBEID TOVAR – CC No 92.536.821	$ 93.927.798

Una vez analizada la información presentada por los proponentes y verificados los requisitos se determinó lo siguiente:

PROPUESTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TECNICA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA
1	ANUAR TUFIC OBEID TOVAR – CC No 92.536.821	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Que, la propuesta presentada por el proponente ANUAR TUFIC OBEID TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.536.821, una vez revisadas las causales de rechazo de ofertas, y el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional y de experiencia por el Comité Evaluador de Propuestas, fue la única calificada como HABILITADA.

Que, la Entidad publicó en el SECOP II, el informe definitivo de evaluación, el cual contiene la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

Que durante el término de traslado del informe definitivo de evaluación no se presentaron observaciones por parte de ningún interesado.Que la Entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.

Que el Comité Evaluador procedió a recomendarle al Director del INDERSUCRE, que tome la decisión de adjudicar el proceso No. IDDRS-SAMC-006-2023, al proponente ANUAR TUFIC OBEID TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.536.821, por ser conveniente para la Entidad.

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE, procede a la adjudicación del Proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No IDDRS-SAMC-006-2023

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IDDRS-SAMC-006-2023 que tiene por objeto el "**MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA MULTIPLE DEL CORREGIMIENTO DE BARAYA EN EL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE"** al proponente, ANUAR TUFIC OBEID TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.536.821, por un valor de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VENTISISTE MIL SETENCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS Mte. ($93.927.798.oo) IVAI NCLUIDO y un plazo de ejecución de VEINTE (20) DIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo – Sucre; a los 06 días del mes de Diciembre del 2023

(ORIGINAL FIRMADO)

REINALDO FRANCISCO RAMIREZ MEJIA
Director INDERSUCRE